



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha pasado con fecha 20 de los corrientes á practicar la Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Valdevimbre, terminada con toda felicidad la de S. Miguel del Camino.

León 23 de Mayo de 1887.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.

Carta de Su Santidad al Arzobispo de Colonia.

*Á Nuestro Venerable Hermano Felipe, Arzobispo de Colonia,
en Colonia.*

Por vuestra carta del 13 de las Calendas de Abril, Nós hemos reconocido fácilmente, como de ello estábamos persuadido de antemano, que habeis tomado con gran interés, todo cuanto se refiere al estado de los asuntos católicos en vuestra patria; y Nós experimentamos viva satisfacción al felicitaros por ello, ya que este espíritu, que anhela ardientemente el bien común, conviene tanto á vuestra alta dignidad, como á los tiempos por que atraviesa la Iglesia en vuestra patria. Por todo esto, Nós creemos que Nos corresponde dar respuesta á lo que deseáis conocer, y hacer saber públicamente lo que piensa la Silla Apostólica acerca de la cuestión más reciente, que se relaciona con el arreglo de los asuntos católicos en el reino de Prusia,

cuestión acerca de la cual hemos pedido parecer á varios Cardenales.

Por Nuestra parte, desde los comienzos de Nuestro Pontificado resolvimos pensar mucho y seriamente en vuestra situación, y como lo exigía el ejercicio de Nuestro ministerio, formamos la resolución de intentar todo lo posible á fin de hallar algún medio de volver al nombre católico, con la libertad legítima, la tranquilidad de la paz; este propósito se halla consignado en Nuestras cartas, no solo en las que hemos dirigido ya al augusto Emperador, ya al serenísimo Príncipe heredero, sinó también en las que hemos escrito á vuestro inmediato predecesor en la Sede arzobispal de Colonia.

Por esta razón comenzamos á respirar, como era natural, después de una larga solicitud, y á esperar con satisfacción, cuando supimos que se había resuelto retirar, para enmendarlas, las leyes contrarias á la libertad de los católicos, porque por este hecho el camino quedaba abierto para poner término á las que-rellas. En efecto, se ha trabajado en parte y se trabaja todavía en dulcificar esas leyes, y si bien no se ha obtenido todo lo que los católicos desean con razón conquistar, se han obtenido, en realidad, diversas cosas, por las cuales ha mejorado su condición.

Comprenderéis, en vista de todo esto, cuán importante es que la autoridad del Romano Pontífice pueda ya ejercerse y desarrollarse libremente en muchos puntos diversos, que conciernen á las relaciones de la Sede Apostólica, sea con los poderes públicos sea con los Obispos y el pueblo católico.

Recientemente se ha provisto, como ardientemente deseábamos, al gobierno de muchas diócesis, á cuya larga viudez se puso término. Gran número de parroquias han visto á sus curas puestos nuevamente á su frente; los obstáculos que se oponían al ejercicio del poder episcopal, en lo que concierne á la aplicación de la disciplina y á la emisión de juicios, han desaparecido. De un año á esta parte, hemos visto restablecer cuatro Seminarios, y en breve se erigirá otro en Limburgo y aún otro quizá en Osnabruck. Además, será permitido enviar para su instrucción en los Seminarios del reino á los alumnos de la diócesis que no tenga Seminario.

Finalmente, permitiéndose el regreso de algunas Órdenes religiosas, la acción cristiana se difundirá más y más, y muchos podrán aspirar sin peligro á la perfección absoluta de las virtudes cristianas. Con esto se dá satisfacción á un justísimo deseo de los católicos, porque es indudable que las Órdenes religiosas han dejado grandes recuerdos en ellos, y que, respecto á los deberes de caridad, para la formación de las costumbres del pueblo, y para difundir todas las luces sobre el género humano, ofrecen al Estado el más útil concurso.

Por esta causa, Venerable Hermano, comprenderéis fácilmente que, de este modo hay, ó bien abrogación, ó bien derogación de esas leyes crueles, de modo que en adelante puedan ser conllevadas con menos trabajo. Esto no obstante, será obra constante de la Sede Apostólica el vigilar sin cesar, á fin de que se procure todo lo que tienda á mejorar esta situación de las cosas, que distan mucho todavía de ser excelentes.

Además, la consciencia de Nuestro ministerio apostólico y la prudencia en lo que concierne á los asuntos de que se trata, Nos advierten que prefiramos el bien actual, que es seguro, á la esperanza de un bien dudoso é incierto. Porque cualquiera que sea la dirección que en el curso del tiempo sigan los asuntos alemanes, es ciertamente una cosa grande y de gran provecho para la Iglesia que los Obispos puedan, en virtud de su poder sagrado, dirigir al clero y al pueblo; que la multitud católica pueda recibir de sus pastores los preceptos de la fé y de las costumbres; que los discípulos del santuario puedan ser, mirando á su porvenir sacerdotal, santamente educados en los Seminarios; que los miembros de ciertas órdenes religiosas puedan, á la luz del día, á los ojos del pueblo de las ciudades, trabajar con todas sus fuerzas en honra de las virtudes evangélicas.

Queda, es cierto, la obligación de dar á conocer los nombres de los sacerdotes designados para ocupar las parroquias; pero respecto de esto, las pruebas de integridad y fortaleza que ha dado vuestro clero en medio de las mayores dificultades, prueban hasta qué punto está penetrado de la santidad de sus funciones. Respecto á los sacerdotes jóvenes, se tiene derecho á esperar que, formados con vuestro ejemplo y bajo vuestra di-

rección episcopal, sabrán renovar en caso de necesidad los ejemplos de las mismas virtudes.

Por lo demás, y por lo que hace á este punto, hace ya siete años dijimos, y el año último lo hemos repetido, que en esta cuestión Nós no queríamos negarnos, si esto parecía esencial, á las peticiones de Prusia; por esto cuando se comenzó á rehacer ó á reformar las leyes de que se trata, fué justo mantener Nuestra promesa. Y es necesario no olvidar que de todas las condiciones, es esta la única que, para terminar, no hemos rechazado. Finalmente, como todo este asunto, por lo que hace á la notificación de los nombres de los curas, se trata entre Nós y los ministros del reino de Prusia, como resulta de las cartas cambiadas, Nós consagraremos Nuestros cuidados en llegar á un acuerdo amistoso, á fin de saber cómo deben interpretarse las cosas y qué regla deberá seguirse en la práctica, si ocurre que el Obispo quisiera una cosa y el prefecto de la provincia otra. Esto es, en resumen, lo que contienen las cartas del Obispo de Fulda, en lo que concierne al poder y á los motivos de la excepción.

En consecuencia, habida consideración en primer término á las enmiendas del señor Obispo de Fulda, que han sido aprobadas por el Senado; como la ley de que hablábamos lleva á muchos inconvenientes un remedio que no es ficticio, ni debe desdenarse ciertamente; teniendo en cuenta que dicha ley abre el camino á la paz perseguida durante tan largo tiempo, con tan gran pena, Nós creemos necesario que los católicos no nieguen su adhesión, cuando se les pida que voten esta ley, que será llevada á la otra Cámara legislativa.

Por vuestra parte, Venerable Hermano, esforzaos, así como vuestros colegas; trabajad con todo el poder de exhortación y de autoridad que podáis, á fin de que todos los católicos se confíen absolutamente á esta Sede Apostólica y descansen con seguridad en sus consejos, porque la Sede Apostólica, defenderá siempre en Prusia, como debe, la causa del nombre católico con la misma vigilancia y con la misma caridad.

Nuestro corazón se regocija con el pensamiento de que, habiendo cesado los motivos de discordia, el clero y el pueblo católico tendrán siempre un corazón con sus Obispos, y que

siempre respetarán y honrarán, como lo hacen, al Romano Pontífice, que en la Iglesia es el principio de la unidad y el lazo de la integridad.

Entretanto, como prenda de los celestiales dones y como testimonio de Nuestra benevolencia, os damos tiernamente en el Señor la Bendición Apostólica, á vos, Venerable Hermano, á vuestro clero y á vuestro pueblo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 7 de Abril del año 1887, décimo de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS SOBRE ROPAS DE IGLESIA.

Haciéndose cada día más visible la falsificación ó adulteración de telas para la Iglesia y funciones religiosas, de las que está completamente excluido el algodón, el Sr. Gobernador Eclesiástico (S. V.) del Obispado de Solsona acudió á la S. C. de Ritos con las siguientes preces:

«BEATISSIME PATER:

Raymundus Casals, Vicarius Capitularis diocesis Coelsonensis in Hispania S. V. exponit: quod á S. R. C. statutum est casullas, stolas aliaque hujusmodi indumenta ad sacras functiones peragendas serica esse debere, non lanea, neque ex gossipio. Hisce autem temporibus, in quibus fere omnia adulterantur, non infrequenter contingit telas quae ad id venduntur vel per tertiam partem, vel per dimidiam, et amplius, ex gossipio esse confectas, et ea dexteritate ut fraus vix percipi possit. Ideo S. V. enixe deprecatur idem orator, ut declarare dignetur, an praedictae telae ad cultum divinum permitti possint, et an hucusque benedictae tolerari, seu potius comburi aut sepeliri, debeant.—Et Deus.»

La Sagrada Congregación dictó la Resolución siguiente:

«COELSONEM.

Sacra Rituum Congregatio ad relationem Secretarii, ejusmodi postulato sic rescribere rata est. *Tolerari posse usum veterum paramentorum, seu indumentorum, de quibus agitur, donec consummentur; quoad futurum vero orator curet ut serventur Sacrae ipsius Congregationis Decreta.* Atque ita rescripsit die 26 Novembris 1886.—D. CARD. BARTOLINIUS S. R. C. PRAEFECT.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.»

REAL ORDEN SOBRE SEÑALAMIENTO DE SUBASTAS.

En Real orden dictada por el Ministro de Hacienda en 29 de Mayo último y dirigida al Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, respecto á las subastas de bienes procedentes de la desamortización, se dispone lo siguiente:

«1.º Que las reclamaciones sobre la suspensión de señalamientos de subastas se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el número fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

«2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el *Boletín Oficial*, no impedirán que estas se celebren en el día designado, considerándose aquellas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

«3.º Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora de este servicio, el derecho de concurrir en queja al Ministerio.

«Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministro de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.»

De manera que, según dicha Real orden los Curas Párrocos, superiores de Comunidades religiosas y todos los interesados en que por parte del Estado no se vendan en pública subasta fincas que pertenezcan á la Iglesia por no caer dentro de la acción de la desamortización en virtud de alguna de las varias circunstancias que libran de ella á los bienes eclesiásticos, pueden intentar dos distintos procedimientos: uno de suspensión de señalamiento de remate; otro de nulidad del mismo.

El primero deben entablarle ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, antes que se publique el señalamiento de la subasta en el *Boletín Oficial*. El segundo deben promoverle ante el mismo Sr. Delegado de Hacienda antes de la adjudicación del remate, desde que la subasta haya sido anunciada en el *Boletín Oficial*. Y como por regla general, el segundo procedimiento será el que tendrá que intentar en los casos que pueden ocurrir, conviene que, en cuanto sepan que una finca eclesiástica se halla puesta á la venta indebidamente, se procuren las pruebas convenientes para la justificación de que la propiedad de la finca no corresponde al Estado, sino á la Iglesia, ó á quien pertenezca, y que, protestando contra la adjudicación del remate en el acto de su celebración por no ser el dominio de la finca del Estado, incoen inmediatamente el expediente oportuno ante el Sr. Delegado de Hacienda, sosteniendo la pertenencia de la finca y consiguientemente la nulidad de la venta hecha por el Estado, que no es el dueño de ella.

(B. E. de Córdoba.)

SUSCRICCIÓN-abierta en el Obispado de León para reedificar las casas destruidas por un voraz incendio en Valverde de la Sierra y para socorrer á los vecinos de dicho pueblo que han quedado sin recursos de ninguna clase para su sostenimiento.

	Rs. Cs.		
El Párroco y feligreses de Bustillo.	70	»	Francisco Gomez 2.
El Párroco y feligreses de Sahelices del Rio.	42	»	El Párroco y feligs. de Carbajal de Valderaduey y Villazanzo segun lista. 40
El Párroco, Ecónomo y feligreses de Villaviciencio de los Caballeros.	28	»	El Ecónomo 8,40. Froilán Gonzalez 3. Gregorio Iglesias 1. Felipe Mantilla 2. Remigio Crespo 2. Julian Conde 4. Santiago Castellanos 4. Domingo Sixto 0,60. Francisco Herrero 2. Mariano Caballero 2. Francisco Caballero 4. Natalio Llorente 4. Eugenio Gonz. 2. Vitorio Gra. 1.
Los feligs. de Rucayo.	30	»	El Párroco de Cubillas de los Oteros. 28
El Párroco y feligs. de Villamartin de D. Sancho segun lista.	64	»	El Párroco y feligs. de Roderos segun lista. 50
El Párroco 10. El Médico 8. El Maestro 8. Celestino Oveja 8. José Culiade 8. Antonio Villafañe 4. Adriano Martz 4. Bartolomé Francisco 4. Eusebio Oveja 4. Isidoro Villafañe 2. Felipa Villafañe 2.			El Párroco D. Silvestre Sierra 12. Su Sobrina Ber-

nardina Gonzalez 2. Mateo
 Muñiz 4. Gabriel Rodz. 4.
 José Ibán 3. Miguel Rodri-
 guez 0,40. Jerónimo Feo 1.
 Benito Benavides 1. Luis
 Feo 1. Fernando Gra. 1.
 Juan Santos 0,40. Miguel
 Gonz. pobre 0,20. Lozano
 Rodz. 0,40. Srafin Perez
 1,20. Jerónimo Banedo
 0,40. Antonio Muñiz 0,40.
 Manuel Gonz. 1. Celedonio
 Ibán 2. Pedro Andrés 1.
 Elias Francisco 0,60. Mar-
 celo Llamazares 0,20. Pedro
 Llamazares 0,40. Juan An-
 tonio Vega 0,40. Eleuterio
 Ibán 0,40. Paulino Santa
 Marta 0,40. Manuel Sierra
 1. Leonardo Diez pobre
 0,28. Vicente Manga 1.
 Eladio Martinez 2. Isidro
 Muñiz 0,80. Dionisio Vega
 1. Marcos Presa 0,60. Je-
 rónimo Martz. 0,40. Anto-
 nio Santos 0,60. Tomás
 Gonz 1,20. Policarpo Lla-
 mazares 1,20. Andrés Mar-
 tinez 0,16. Manuel Gar-
 cia 0,20. Manuela Llama-
 zares 0,72.
 El Párroco y feligs. de S.
 Pedro de Matanza segun
 lista. 31 40
 El Párroco 8. Fernando
 Barrientos 8. Lucio Riol 8.
 Martin Gra. 2. Tirso Siero
 2. Vicente Diez 2. Francis-
 co Pastrana 0,80. Toribio
 Luengos 0,60.
 El Ecónomo y feligreses
 de S. Pedro de Villal-
 pando segun lista. 17 40
 El Ecónomo 8 Paula Pe-
 reira feligresa 3. Benigna
 Banco 4. Maria Aparicio
 0,40. Antonia Ferndz. 2.
 El Párroco y feligreses de
 Castellanos. 42 »
 El Párroco de Mantinos. 20 »
 Los feligreses de id. 60 »
 El Párroco de Baños. 20 »
 Los vecinos de Barajores y
 Vega. 25 »
 Los id. de Aviñante. 21 »

El Párroco y feligs. de Vi-
 llacontilde segun lista. 25 »
 El Párroco 10. Vicente
 Cuenya 4. Casiano Gonza-
 lez 2. Manuel Romero 1.
 Lorenzo Ferndz. 1. Antonio
 Robles 1. Eugenio Gutie-
 rrez 0,60. Isabel Yugueros
 2. Nicolasa de Robles 1,20
 Romualda Manga 1. Lo-
 renza Gonz. 0,20. Benito
 Gonz. 1.
 El Párroco y feligs. de Zo-
 rita de la Loma. 30 »
 El Párroco y feligreses de
 Lugán 36 »
 El Párroco y feligreses de
 Vozmediano. 40 »
 Tres feligs. de Gordaliza
 del Pino. 12 »
 D. Andrés Gutierrez, de
 Villagomez. 10 »
 • Tomás Mata. 6 »
 • Sinforiano Anton. 6 »
 » Lorenzo Pardo. 3 »
 Del pueblo de Pobladura de
 Fontecha segun lista. 43 15
 D. Juan Pellitero Gavi-
 lanes 1. Santiago Pellitero
 Gavilanes 2. Antonino S.
 Millán Alonso 8. Martin
 Alonso S. Millán 4. Felipe
 Alonso Beneitez 2. Grego-
 rio Calixto Pellitero 2. Fé-
 liz Casado Gra. 1. José Pe-
 llitero S. Millán 4. Antonio
 Alvarez S. Millán 1. Tomás
 Alvarez Martz. 2. Isidora
 Cabero Prieto 0,20. Pablo
 Vidal S. Millán 2. Juan
 Gra. Pellitero 0,20. Fran-
 cisco Ferndz. Juan 2. To-
 más Alonso Juan 4. Froilán
 Ferndz. Alvarez 1. Tomás
 Pellitero Alvarez 1. Juana
 Alonso Juan 4. Carlos Pe-
 llitero Alvarez 1.
 El Párroco y feligreses de
 Nava de los Caballeros. 25 75
 El Párroco de Cármenes. 20 »
 Total. 845 70